**BORRADOR**

**Sesión ordinaria número CD-35/2018** del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las siete horas y treinta minutos del miércoles diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. Presentes los miembros del Consejo Directivo: licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas y licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, ambos directores propietarios; y doctor Abraham Mena, director suplente. Los licenciados Carlos Alberto Moreno Carmona y Mariana Carolina Gómez, ambos directores suplentes, están ausentes por compromisos laborales previamente adquiridos. El licenciado Nelson Armando Guzmán Mendoza, Presidente de este Consejo y Superintendente de Competencia, se encuentra cumpliendo una misión oficial del 17 al 21 de septiembre de 2018, en Argentina, razón por la cual no podrá asistir a la presente sesión ordinaria del Consejo Directivo. Se procede a iniciar esta sesión en el siguiente orden: **Punto 1. Verificación de quórum e integración del Consejo.** Se verifica el quórum de conformidad al artículo 6 de la Ley de Competencia, y ante la ausencia del licenciado Guzmán Mendoza, los directores propietarios, licenciada Ruth Eleonora López Alfaro y licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas llaman al director suplente doctor Abraham Mena para integrar el Consejo, contando así con el número de directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión. **Punto 2. Aprobación de la agenda**. **EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD**. **Punto 3. Lectura del acta de sesión ordinaria CD-34/2018** **del Consejo Directivo.** La Secretaria General Interina, Blanca Geraldina Leiva Montoya, procede a la lectura de la misma. **Punto 4**. **Aprobación del acta de sesión ordinaria CD-34/2018 del Consejo Directivo. EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-34/2018. Punto 5**. ***Propuesta de auto de instrucción por falta de colaboración contra DAVID ALEXANDER NUÑEZ MEJIA*.** El Director ponente explica y presenta al Consejo Directivo el contexto de los hechos que motivan la propuesta de resolución de inicio de un procedimiento sancionador por falta de colaboración, la cual, en su fallo, literalmente reza: “**I.** Ordenar de oficio el inicio de este procedimiento administrativo en contra de DAVID ALEXANDER NUÑEZ MEJIA, por las razones expuestas en el presente auto; **II.** Citar al presunto infractor para que comparezca a esta oficina en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a manifestar su defensa por escrito; **III.** Declarar como reservada la información contenida en el presente expediente por el plazo de siete años, el máximo estipulado en el art. 20 de la LAIP, mientras la Institución no declare que las causas que la justifican han desaparecido. Se aclara que las únicas personas que tendrán acceso a la información agregada al mismo serán el investigado, sus apoderados, las autoridades decisoras de esta Superintendencia y el personal técnico de la Intendencia de Investigaciones; **IV.** Prevenir al señor DAVID ALEXANDER NUÑEZ MEJIA, con domicilio en la ciudad de Santa Ana, que señale lugar para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de San Salvador o del municipio de Antiguo Cuscatlán, o determine algún medio electrónico para recibir notificaciones (correo electrónico o fax), de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Competencia; y **V.** Notificar la presente resolución”. Después de analizar los hechos y motivos expuestos, con base en los artículos 13 letras a) y g), 14 letras a) y g), 38 inciso 6° y 41, 44, 48 y 50 de la Ley de Competencia; 47 y 73-A de su reglamento; 1, 2, 4, 5 y 11 de la Ley de procedimiento para la imposición del arresto o multa administrativos; y 6 letra e), 19 letras f) y g) y 20 de la Ley de acceso a la información pública, **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN POR UNANIMIDAD APROBARLA, PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, E INSTRUYE AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICARLA. Punto 6.** ***Propuesta de auto de instrucción por falta de colaboración contra SUKARNE, S.A. DE C.V.*** El Director ponente explica y presenta al Consejo Directivo el contexto de los hechos que motivan la propuesta de resolución de inicio de un procedimiento sancionador por falta de colaboración, la cual, en su fallo, literalmente reza: “**I.** Ordenar de oficio el inicio de este procedimiento administrativo en contra de **SUKARNE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SUKARNE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, por las razones expuestas en el presente auto; **II.** Citar a la sociedad presuntamente infractora para que comparezca a esta oficina en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, *a manifestar su defensa por escrito*; **III.** Declarar como reservada la información contenida en el presente expediente por el plazo de siete años, el máximo estipulado en el art. 20 de la LAIP, mientras la Institución no declare que las causas que la justifican han desaparecido. Se aclara que las únicas personas que tendrán acceso a la información agregada al mismo serán la sociedad investigada, sus representantes y apoderados, las autoridades decisoras de esta Superintendencia y el personal técnico de la Intendencia de Investigaciones; y **IV.** Notificar la presente resolución”. Después de analizar los hechos y motivos expuestos, con base en los artículos 13 letra c) y t), 14 letras a) y g), 38 inciso 6°, 44 y 50 de la Ley de Competencia; 7, 8, 9, 47 y 73-A de su reglamento; 1, 2, 4, 5 y 11 de la Ley de procedimiento para la imposición del arresto o multa administrativos; y 6 letra e), 19 letras f) y g) y 20 de la Ley de acceso a la información pública, **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN POR UNANIMIDAD APROBARLA, PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A LAS NUEVE HORAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, E INSTRUYE AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICARLA. Punto 7. *Seguimiento de condiciones de la concentración Tigo-Caribeña (SC-047-S/CE/R-2016).*** **PUNTO RESERVADO CONFORME AL ARTÍCULO 19 LETRAS G) Y H) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. No habiendo más que hacer constar finaliza la sesión y se cierra la presente acta, a las nueve horas y cuarenta minutos del día de su fecha.

Óscar Dámaso Alberto Castillo Rivas Ruth Eleonora López Alfaro

Abraham Mena